



## CIRCULAR INFORMATIVA: COTIZACIÓN PRÁCTICAS FORMATIVAS

Estimadas/os colegiadas/os:

Como sabéis, desde el año 2024, las prácticas formativas cotizan a la Seguridad Social. Si bien la norma (Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones) no fijó un carácter retroactivo, sí que introdujo la posibilidad de que las personas que se encontraran en esa misma situación con carácter anterior a su entrada en vigor suscribieran un convenio especial con el Ministerio que posibilitase el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años. Con la finalidad de instruir el procedimiento para poder hacerlo, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dictó la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los periodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

Dado que desde el Colegio hemos tenido constancia de que algunas/os colegiadas/os tienen interés en la cotización de dichos periodos de prácticas académicas con la finalidad de que cuenten como periodos trabajados a efectos de jubilación, por medio de la presente circular vamos a aclarar algunas cuestiones sobre los requisitos necesarios y cuál es el proceso a seguir con la Seguridad Social.

### **¿Qué prácticas pueden incluirse?**

Se trata de prácticas académicas no remuneradas anteriores al 1 de enero de 2024 o prácticas académicas remuneradas anteriores al 1 de noviembre de 2011. También se incluyen otros supuestos como becarios participantes en programas de formación no dirigidos a la obtención de un título, fueran o no de naturaleza investigadora, con anterioridad al 1 de noviembre de 2011; doctorandos participantes en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero de 2006 o alumnos universitarios que realizaron prácticas externas retribuidas al amparo del Real Decreto 1707/2011 afectados por la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013, con anterioridad al 28 de junio de 2013.

El período máximo a rescatar es de hasta 5 años, es decir, pueden recuperarse hasta 1.825 días de cotización.



### ¿Qué es necesario aportar?

Una certificación expedida por la universidad o centro educativo en el que se cursaron los respectivos estudios, en la que deberá constar si las prácticas fueron o no remuneradas. En caso de prácticas remuneradas, la certificación podrá ser expedida también por la empresa o entidad en la que se hubieran realizado las prácticas o entidades que las hubieran financiado.

En el supuesto de prácticas remuneradas, en la certificación deberán constar los períodos en que aquellas se realizaron, con indicación expresa de las fechas de inicio y fin de cada período.

En el supuesto de prácticas no remuneradas, en la certificación se deberán indicar las fechas de inicio y fin de su período de duración o, en su defecto, las fechas de inicio y fin del cuatrimestre en el que se hayan cursado las prácticas y, de no comprender las prácticas realizadas la totalidad de los días de dicho período, el número de días en los que se hayan realizado prácticas en cada período. En este último supuesto, en la certificación se podrá sustituir el número de días de prácticas correspondiente a cada período por el número de horas de prácticas computables a estos efectos, correspondientes a los créditos asignados a la correspondiente asignatura. En este último caso, cada ocho horas de prácticas se considerará, a estos efectos, un día completo, computándose la fracción de día que pudiera resultar como un día más.

### ¿Cuánto y cómo hay que pagar?

La cuota a abonar se determina aplicando a la base de cotización por contingencias comunes del Grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social vigente en el período de prácticas, el tipo de cotización vigente en 2024 en el Régimen General (28,30%) y a su resultado se le aplica el coeficiente reductor del 0,77.

La cuantía podrá abonarse en un único pago o de forma fraccionada mensual en un período de hasta el doble de las mensualidades objeto de cómputo con un máximo de 84 mensualidades. En ambos casos, el ingreso deberá efectuarse a través del sistema de domiciliación en cuenta.

### ¿Cuál es el procedimiento?

Ha de solicitarse a la Seguridad Social la suscripción de un convenio especial dentro del plazo máximo fijado por la norma, que vence el 31 de diciembre de 2028.

Dicha solicitud puede hacerse [telemáticamente](#) o presencialmente. Tanto si se realiza de forma presencial en los registros administrativos como vía web pero sin acreditarse con algún método de identificación electrónica (Cl@ve Permanente, DNLe o Certificado electrónico) habrá de aportarse el [Modelo TA.0040 - Solicitud de alta/ variación de datos/baja del convenio especial por prácticas](#) cumplimentado.



Independientemente del método seguido, es necesario aportar como documentación adjunta la certificación de las prácticas realizadas mencionada anteriormente.

Una vez presentada la solicitud, la Administración dispone de un plazo de 6 meses para resolverla y, en el caso de no obtener respuesta, el silencio administrativo tiene carácter positivo, por lo que se entenderá estimada.

El convenio especial surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción, en el que se abonará la totalidad de su importe o el primero de sus pagos.

Esperando que la presente información os haya sido de utilidad, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración o ayuda necesaria, pudiendo contactar en tal sentido con los servicios de la asesoría jurídica del Colegio de Enfermería de Córdoba, a través del teléfono o la dirección de correo electrónico.